



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572 Whatsapp: 305 246 8031  
Correo electrónico: [i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**A.I.C. No. 0035**

Venadillo Tol., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**RADICACION:** 73861-40-89-001-**2021-00183**-00  
**PROCESO:** VERBAL SUMARIO – REVISIÓN Y CUOTA  
DE CUOTA ALIMENTARIA -  
**DEMANDANTE:** ALEXANDRA MARTÍNEZ CUBILLOS.  
**DEMANDADO:** NORBEY BENAVIDES QUINTERO.

El Despacho mediante providencia fechada el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), INADMITIÓ la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN Y CUOTA DE CUOTA ALIMENTARIA, elevada por la señora ALEXANDRA MARTÍNEZ CUBILLOS por intermedio de apoderado, contra NORBEY BENAVIDES QUINTERO, al no reunir los requisitos formales y por consiguiente no se ajustarse a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, lo que se fundamentó en lo que a continuación se estipula:

“No tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º del inciso 4º del Decreto 806 de 2020, que establece que, en cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”

Disposición que, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

Para el presente caso, en la demanda se refirió un canal digital del extremo pasivo y lugar de residencia o lugar para notificaciones, pero, no se solicitaron medidas cautelares, por lo tanto, se debió acreditar el envío digital o físico de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, en este caso al señor NORBEY BENAVIDES QUINTERO, sin que se allegara soporte alguno del cumplimiento de este requisito.

En dicha providencia se le concedió a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS para que la subsanara, so pena de RECHAZO.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, NO SE DIO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el mencionado auto, toda vez que, el

---

término venció al finalizar la última hora hábil del día 21 de enero de 2022, sin que se recibiera pronunciamiento alguno en tal sentido de la parte demandante, quien solo hasta el 24 de enero de 2022 a las 2:24 p.m, allego escrito de subsanación, deviniendo a todas luces en extemporáneo.

Así las cosas, se configura en el presente caso la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO, ordenando el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE REVISIÓN Y CUOTA DE CUOTA ALIMENTARIA, elevada por la señora ALEXANDRA MARTÍNEZ CUBILLOS por intermedio de apoderado judicial, contra NORBEY BENAVIDES QUINTERO, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión y conforme lo prevé el art. 90 del C., G. del Proceso.

**SEGUNDO:** DEVOLVER a la parte actora los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose

**TERCERO:** En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

**Firmado Por:**

**Diana Constanza Tique Legro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**028966e53dd0b483d1d13228726079faf46ac41b8f79af8d7d72fdbd9a69fa40**

Documento generado en 27/01/2022 10:52:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**